



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EMANCIPACIÓN
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00919-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

Para entrar a establecer si es de resorte de este despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, de la revisión de la documentación allegada, se puede evidenciar que no se allegó la demanda, el poder, ni los anexos, no obstante, del estudio del documento aportado, se pudo establecer, que, el memorial está dirigido al Juez Municipal de Puerto Berrio - Antioquia, en razón a lo anterior, y teniendo en cuenta la dirección de la demandante que se indica en la constancia de recibo de Reparto – Demanda en Línea, el conocimiento de la presente acción corresponde al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrio Antioquia.

En caso que, el Juzgado Homólogo, no comparta estos argumentos, desde ahora se plantea el conflicto negativo de competencia.

Sin más consideraciones por innecesarias y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. REMITIR en forma inmediata las presentes diligencias al Juez Promiscuo de Familia de Puerto Berrio Antioquia, por ser el competente para conocer de las mismas. **OFÍCIESE**.

2. DEJAR las constancias y anotaciones a que haya lugar.

CUMPLASE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ